



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 631304003001-2014-00071-00
Sus. 02.10.20.115-270-30-0195 BIS

El avalúo del automotor de placas CRA640, presentado por el apoderado judicial de la demandante, destinado a cumplir la carga establecida en el art. 444 del C.G.P. elaborado por AJUSTEV **NO SERÁ** teniendo en cuenta para los efectos consagrados en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. de determinar el valor de lo embargado porque la experticia fue presentada extemporáneamente y en ella no se determina con claridad que el valor dictaminado corresponda realmente a los **DERECHOS DE POSESIÓN** sobre el vehículo como en reiteradas ocasiones se ha indicado al ejecutante¹. Además, a folio 4 del No. 10 del expediente, se alerta claramente que el informe presentado no puede tomarse para efectos procesales ni como dictamen pericial, pues allí la entidad advirtió: *“El examen técnico no tiene otra finalidad que permitir al cliente obtener claridad sobre el objeto que está adquiriendo y que entra a formar parte de su patrimonio. No obstante, el Examen Técnico será practicado por personal calificado. No tendrá alcances procesales que brinden los experticios, las inspecciones y los documentos que construyen prueba judicial”*. (subrayas nuestras)

En su lugar, en cumplimiento al núm. 6 del art. 444 del C.G.P. a costa de la demandante se designará perito evaluador por el despacho, para que determine el valor de los derechos de posesión que se ejercen sobre el vehículo de placas CRA640; para ello y considerando que en la lista de auxiliares de la justicia no existe el rango de evaluador, por **SOLICITARÁ** a la lonja de propiedad raíz que nos informe si cuenta con peritos o expertos idóneos para evaluar los referidos derechos de posesión; y, en caso positivo, para que nos refiera nombres, identificación y lugares de notificación de quienes están capacitados para ese cometido, Además el costo del avalúo.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

¹ Ver folios 213, 219, 220 expediente físico – cuaderno de medidas
Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6c8d65d05605359c2ac5e4c8aee888839a119d34f2b26f830cdb03bad4ef26**

Documento generado en 03/03/2022 07:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>